



Tribunal  
de lo Administrativo

*Patricia Ocampo*



Tribunal  
de lo Administrativo

*Alvarez*

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 11 once de Julio del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Sexta (XXVI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

*[Handwritten mark]*



*R. Villanueva Alva*

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 26 veintiséis proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes tres de los Magistrados Integrantes del Pleno y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.



*Horacio León Hernández*

- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación en lo general el acta relativa a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 6 seis de Julio.

- Sometida a votación el acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, quedó **aprobada en lo general** por los integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Hágase constar la incorporación a la Sesión del Magistrado Alberto Barba Gómez, siendo las 11:19 once horas con diecinueve minutos.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del Cuarto punto de la orden del día, relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93, 96 y 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **664/2012 al 687/2012**.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **26**



*Armando García Estrada*

**veintiséis proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Hágase constar la incorporación a la Sesión del Magistrado **Armando García Estrada**, siendo las 11:21 once horas con veintiún minutos.

*Armando García Estrada*

**ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 277/2012**

*Armando García Estrada*

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 151/2011, promovido por Braulio Leobardo Becerril Cortes en calidad de Progenitor de Carlos Arturo Becerril Pérez y Walter Leobardo Becerril Pérez en contra del Coordinador de Control Escolar, Consejo del Centro Universitario y Comisión de Condonaciones y Becas, todos del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **277/2012**.

*Armando García Estrada*



### RECLAMACIÓN 312/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 396/2011, promovido por el C. Ladislao Reyes González, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido a favor de confirmar el acuerdo recurrido y en contra** de la fundamentación que otorga la competencia expresa de este Tribunal para conocer este tipo de asuntos prevista en el artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, surgida esta reforma en el año 2006 dos mil seis que supera la Jurisprudencia que habla por afinidad del año 2004 dos mil cuatro, y que además está fundada en los principios de derecho internacional público dictados por el Organismo internacional del Trabajo desde 1978 mil novecientos setenta y ocho, de que la relación entre los elementos de Seguridad Pública con el Estado y sus Municipios es una relación administrativa, cuestión que en base a esa recomendación el OIT acataron Países como España, Francia, y Argentina y si la Síndico del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, impugna precisamente la competencia su análisis para resolver el asunto se da precisamente en el fundamento que nos otorga la competencia.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido**, primero debo resaltar con el orden de las sentencias que nunca deben, pueden, pero no deben mejorar la situación de la resolución impugnada, solo se pueden modificar por virtud de agravio personal y directo sobre el particular la Síndico de Lagos de Moreno lo único que pondera es que debe ser el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, nunca menciona la sustentación de la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y mucho menos cuestiona el fundamento de la admisión y en ese rubro si no existe agravio nunca debe mejorarse, y respecto del proyecto puntualizar también que viene a mejorar situaciones que no forman parte del agravio respecto de lo que tutela la parte recurrente y sobre todo entiendo aquí como una sutil dicotomía que por un lado afirma y reconoce el propio proyecto de una relación laboral en el elemento de seguridad en la página 5 y después ya lo que hace precisar en la página 7 siete que es una relación administrativa, es decir, no tiene siquiera la Ponencia el convencimiento



de una cosa y otra, por eso mi voto **en contra** de esto y **a favor** de que se confirme la demanda.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada, a favor** de que se confirme la admisión de la demanda y **en contra** de la fundamentación y motivación, efectivamente primero porque el análisis efectivo de la litis en la materia del recurso no es si no la propia autoridad demandada la que aduce el carácter laboral de las prestaciones reclamadas, eso es indiscutible, aquí lo que no podemos soslayar es qué plantea la autoridad y luego fíjense ustedes que no existe ningún fundamento ni la consideración teórica del derecho positivo internacional ni la que aterrizó deficientemente nuestra Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado para darle cabida a demandas que reclaman prestaciones laborales, esa situación que provoca simplemente el que se haya creado una competencia por antonomasia, lo que diga, implique, lleve o suene a Policías, Tribunal de lo Administrativo, lo que sea, porque yo estoy muy de acuerdo en que en esa ejecutoria que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa señala y en ese desarrollo se invocan las adopciones que han sustentado distintos Países en relación con este tema, solo que en el derecho positivo Mexicano hay incongruencia y luego me gustaría saber si en esa elaboración teórica y en esa invocación de la referencia del derecho comparado alguno de los Países o alguna de esas Leyes de esos Países explican en qué consiste, y como se distingue de la laboral, a mi si me gustaría saberlo porque no nada más es por la invocación de que en otros Países y porque la frase es un estribillo "relación administrativa" porque de allá viene, y por que lo dicen las Leyes la aplicamos nosotros, así no, si a mí alguien con argumentos jurídicos de valor, me logra distinguir con elementos conceptuales, sustanciales los elementos de la relación de trabajo y donde no caben en la relación que hay con los Policías, ese día, con toda honestidad y humildad tendré que decir que sí es cierto, que nació una relación distinta que se llama administrativa, que nada tiene que ver con la laboral y que entonces por eso sí vivimos en un régimen diverso para policías, así con toda honestidad tendré que reconocer que sí se dan elementos distintos, nuevos, diametralmente distantes a la relación laboral, ahí sí, y luego hay incongruencia con el derecho positivo Mexicano porque las prestaciones a las que condenamos que yo sepa solamente devienen del derecho del trabajo, salarios, horas extras, prima vacacional, aguinaldo, donde está la fuente? En el derecho administrativo? No, no la encuentro todavía, entonces, es correcto que la corriente a moda nos esté señalando que así se están resolviendo las cosas, estoy de acuerdo, y que se adoptó en el País y que pasaron muchos años en los que México no había quizá recogido esa parte de la interpretación de esa relación que se ha hecho, sí de acuerdo, y que se hizo precisamente para distinguir que en un régimen de tipo militarizado



*Estimada Demanda*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

no pueden existir todas esas prestaciones que en el régimen laboral ordinario se deben proporcionar y que se debe distinguir que esos elementos están sujetos a un procedimiento disciplinario, sancionatorio más estricto y distinto, de acuerdo, pero todas esas cuestiones se elaboraron a partir de que se consideró que no podía haber un control para los cuerpos de seguridad pública si se les seguía dando el tratamiento con la amplitud de las garantías laborales, estamos de acuerdo, son cuestiones donde el derecho se adecua a una circunstancia de Estado y a una política de seguridad que no son las mismas, estamos de acuerdo, pero de eso a decir que esta relación administrativa y que nació para deslindar las cuestiones laborales intrínsecas que son las que venimos resolviendo todos los días aquí, todavía no encuentro, por eso mi voto es en contra de la fundamentación y motivación, más porque lo único que hacemos es repetir lo de las tesis, que dice que la relación que priva es administrativa, no existe un proyecto de quien sustenta eso que me diga en qué consiste y como se distingue de la laboral, en ese momento votare a favor.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Existe entonces **unanimidad** de votos para confirmar la admisión de la demanda, existe un voto en contra del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa de la no invocación del fundamento que contiene la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que es la que en su concepto establece la competencia para estos casos y cualquiera que así fuera, de la relación entre el Estado y los Policías, y dos votos en contra de la fundamentación y motivación porque no hay agravio en el tema que invoca la Ponencia, no hay agravio porque precisamente lo que señala la autoridad Municipal Lagos de Moreno es que la situación es laboral y en contra, este voto es porque se establece por un lado que se trata de prestaciones laborales y por otro lado de que la relación es administrativa, sencillamente en ese sentido hay mayoría con dos votos en contra de ese punto, para dejar las cosas en el tema del acceso a la Justicia en ese tipo de prestaciones labores, sobre aquella competencia que se nos dio y **en este punto sería el Engrose**, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **312/2012**.

**RECLAMACIÓN 565/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 186/2011, promovido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano en contra de la Dirección de Padrón y Licencias y otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y tercero: 'PIC GDL, S.A. de C.V., Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Patricia Campos*

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **565/2012**.

**APELACIÓN 462/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 356/2011, promovido por "STREVO, S.A. de C.V.", en contra del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco y otros del citado Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Este asunto tiene un sesgo que me llama mucho la atención sobre todo en los términos en que está prestada, porque me imagino que ha de ser una transcripción literal de la sentencia de la Sala de origen, ¿como establecen un juicio de valor sin tener nada de valor probatorio para llegar a lo que se afirma? y lo voy a decir de la siguiente manera, primero en el proyecto se aduce que es importante el desahogo de unas prueba periciales, no las analizan y no se que perito intervino en las pruebas, lo ignoro por completo, esto es así gravísimo, porque me da a entender que no tuvieron el error de equivocarse de leer las pruebas periciales para poder resolver, porque no se hace ninguna alusión al tema técnico en el tema Urbanístico, respecto de la opinión pericial, esto es algo para mi lamentable, porque advierto que como que toman los expedientes a la ligera, y voy a decir porque, porque, primero cometen el gravísimo error de exigirle el desahogo de pruebas periciales como lo dije y luego después dicen que no es necesario analizar las

*Armando García Estrada*



*Catalina Quiroga*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

pruebas periciales, porque en nada trascienden, y luego reclaman que se tiene una prueba especialmente que creo que es la confirmación de que no leyeron el expediente y menos el tema de las pruebas que le llamen un dictamen forestal en la página 15 quince y según advierto porque también lo que hace la Ponencia es tratar de mejorar lo que no es mejorable, y trata de buscarle la salida para confirmar como lo resolvió la Sala sin haber analizado la sentencia, porque me queda claro si se le da una lectura prudente y con detenimiento es una sentencia que no dice nada y escribe mucho, y lo voy a decir porque, porque llegan incluso al extremo de llamarle a un prueba pericial de impacto ambiental que fue como realmente se ofreció y la Sala de origen la trata como impacto forestal, cosa que no tiene nada que ver con la discusión del debate y entonces en esta situación cuando llega el agravio de la parte recurrente, lo que se hace en el agravio es lo que no hizo la Sala para mejorarlo, esto es inaceptable porque el tema es muy concreto, es o no permisible esa construcción en Justo Sierra? Conforme al Plan de Desarrollo que tiene que ver ahí identificado con Santa Teresita, pero decir la razón técnica derivada de un perito porque no es un tema técnico jurídico, primero tenemos que reflexionar, establecer y convencernos del tema técnico urbanístico de la construcción, violaciones a normas de obras públicas de la Ley de Desarrollo Urbano, porque creo que en ese tiempo estaba vigente ese cuerpo normativo y después trasladarlo al tema jurídico y decir porqué es indebido la opinión de la autoridad o si no porqué decir para ratificar y dar validez a la opinión de la autoridad de lo que dijo para negar una autorización de un cambio de uso de suelo y lo que hace nada más es que allá la Sala que genera una situación de verdad que no entiendo que resuelven, hacen afirmaciones así categóricas después con el valor de las pruebas periciales, entonces tienen tres opiniones de las pruebas, una, que no son necesarias, dos, que sí son y tres que no tienen ningún valor, no entiendo, y luego llegan a un extremo, cosa que es inadmisibles para alguien que sea abogado, inadmisibles, que dicen que respecto de una documental pública que tiene que ver con una cedula registral del Plan de Desarrollo que como no objeto ese documento, tiene valor pleno, esto no lo había escuchado hasta que llegue a este Tribunal, es aberrante, los documentos públicos no son susceptibles de objeción, por favor, lean el Código de Procedimientos Civiles alguna vez, leer no nos hace daño, no nos pican los ojos, no nos sale sangre, entonces, es inaceptable, que además en el recurso se confirma que tiene la razón la Sala en todo lo que expresa, y además le mejora lo que dejó de hacer, porque en el recurso lo que hacen es entrar al análisis de las pruebas periciales, pero también sin saber cuando, en donde, sobre qué, hacen nada más una censura a la prueba de inspección judicial que porque los llevó por toda la Ciudad a recorrer Avenida México, calle Tepic, a calle Justo sierra, pues sí era su obligación, si no la querían desahogar así es la facultad de la autoridad, primero, ¿que pretendes probar con la prueba?, dos, ¿con qué hechos lo relacionas, si eso era un exceso no lo podemos censurar aquí porque eso es culpa de la Sala de origen, eso no es culpa del oferente, porque además en la sentencia del primer grado como aquí en la Ponencia de la apelación hasta censuran porque ofreció una prueba así, porque no tiene trascendencia, pues si no estaba vinculada, sencillo no haberla admitido, eso es de sentido



*Carolina Olvera*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

común, lo que no sirve, no sirve, aquí no es pleonasmismo y lo que sirve también no se da pleonasmismo, es útil, sirve, para qué sirve yo no veo ningún enlace entre ese dictamen de la negativa con el tema de la demanda de la estructura, ahora si los agravios en la demanda son insuficientes, son improcedentes que decirles el porqué, porque aquí utilizan como sinónimos inoperantes, insuficientes e improcedentes y son inoperantes por insuficientes o son improcedentes por inoperantes, eso es una aberración del derecho, entonces lo que se hace ahora es que parte o gran parte de lo que no logró la Sala de origen en el recurso lo quieren reponer, eso no es válido, nosotros no podemos mejorar en la Sala en nada, a menos de que la Sala haya apelado entonces sí tenemos que analizar la apelación de la Sala. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: El asunto fue retirado hace dos semanas porque me lo pidió el Magistrado Alberto Barba para mayor comprensión, el asunto versa sobre algo muy sencillo, ha sido ya un criterio reiterado de los particulares de hacer valer el principio de equidad en relación al Desarrollo Urbano, porque hay varios edificios aquí y allá, y dicen a mí se me debe dar el mismo trato; en el caso concreto, el polígono se encuentra entre cuatro Avenidas, Avenida México, Chapultepec, Hidalgo y Américas, las Avenidas por regla general son mixto distritales, esa es su vocación y por lo tanto se permite un coeficiente de ocupación de suelo y un coeficiente de utilidad de suelo diverso a las construcciones que se encuentran dentro de ese polígono, no sobre las avenidas éstas, no hay entonces esa violación al principio de equidad porque se trata de cuestiones jurídicas diferentes, son situaciones diferentes, no hay ni siquiera analogía, si nosotros consideráramos con ese criterio esa situación de equidad, resultaría que en toda la Ciudad habría un desorden porque en toda la Ciudad hay jerarquía viales que tienen coeficientes de ocupación de suelo y de utilidad diferentes a las construcciones que están aledañas a las calles siguientes; en Chapultepec, en Avenida México, en la Avenida Hidalgo, en la Avenida Américas sí se permite construcciones con coeficientes diferentes a las construcciones que están dentro de ese polígono, y no podemos tomar esa situación como si fuera ni siquiera análoga para el debate, entonces no cabe el principio de equidad, permitir eso sería permitir desordenar totalmente el crecimiento urbano, bajo la luz de principio de equidad entendido así, podríamos construir lo que quisiéramos en toda la Ciudad, el polígono donde se pretende edificar tiene un uso mixto barrial, no mixto distrital, como son las Avenidas con las cuales pretende comparar, para eso presentó, ofertó las pruebas periciales, no son conducentes, es una cuestión de derecho, entonces no podemos admitir bajo ese principio que fue motivo de una tesis tan discutida y tan controvertida, que se ha hecho elástica para varios asuntos y aceptar que en una zona que tiene incluso características patrimoniales históricas podamos permitir una edificación de once niveles, porque las avenidas que lindan con ese polígono tienen diferente coeficiente de ocupación y utilización del suelo, esa es la razón, es una cuestión de derecho. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Nada más quiero hacer una aclaración, yo nunca dije que tenía la razón, nunca dije que ya había aprobado, precisamente porque esas pruebas periciales incluso hasta de manera verbal las desechan porque no sirven para nada, pues solo digan en el estudio de



*Ramón Campos*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

la sentencia porqué no, no es de un aspecto de sentimientos o porque puedo, es un deber procesal ineludible Constitucional que dice un artículo 14 fundar y motivar la razón para decirle que sí o para decirle que no, entonces en ese esquema es donde debió haberse arribado el estudio de haber confrontado la prueba pericial, las dos que ofreció una de impacto ambiental y la otra sobre el tema urbanístico para establecer porque razones sí era compatible con el uso del suelo en la zona y decirle jurídicamente porqué no, ese es el detalle, obviamente que esta opinión me la estoy reservando para la cuestión del fondo, cuando se vote, y no estoy diciendo que estoy porque se revoque la sentencia, nunca lo dije, tampoco dije que estoy para que se confirme porque depende de las circunstancias, si la sentencia de origen no da luz de las pruebas que son, tampoco el proyecto, es indudable que no tengo yo la opinión jurídica porque no tengo todo el espectro del asunto para poder tener una opinión objetiva, porque si yo me voy nada más al chiras pelas, que puedo decir, que sí, mixto barrial o distrital pues ya perdió y punto y en tres renglones se acaba el juicio. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** A mi otra situación que me gustaría mencionar del proyecto, efectivamente sí estoy convencido que el objeto de las pruebas no es simplemente establecer que existen edificaciones de tales o cuales características como las que pretende el accionante, el objeto de la prueba y eso es lo que se debe dilucidar en el estudio y valoración, es el cambio de condiciones en el entorno urbano, y eso lo ligo a otro comentario, yo si no estoy de acuerdo en el carácter potestativo o facultad potestativa que tiene la autoridad Municipal para revisar, es imperativa y yo sí lo leo del 138 del Código Urbano, que los programas Planes Municipales de Desarrollo Urbano y los que ordenen y regulen las áreas y regiones metropolitanas, deberán, imperativo, ser revisados por las autoridades responsables, formularlos y aprobarlos por lo menos cada tres años durante el primer año del ejercicio Constitucional de los Ayuntamientos para decidir si procede o no su actualización, en caso de controversia Judicial, dice el 137, corresponderá a la autoridad la obligación de probar la vigencia, validez y efectos de las decisiones y determinaciones del programa o Plan de Desarrollo Urbano que se aplicó, la autoridad en su contestación en su refutación a los conceptos de nulidad y en las objeciones a las pruebas no prueba la vigencia ni validez ni la adecuación del Plan Parcial de Desarrollo que se aplica a la zona en concordancia con la pretensión de la actora, precisamente esta situación del Código Urbano se crea para generar el deber en la autoridad de probar que el Plan que se aplicó para determinar y dictaminar que un uso es procedente, es valido, dice, probar la vigencia, validez y efecto de las disposiciones, son conceptos cada uno importante, la vigencia aquí por el transcurso del tiempo esta fuera de ello, la validez por su proceso de conformación, por el requisito de la publicidad ante el Registro Público, bueno se probó, pero luego también dice y que los efectos de las disposiciones y determinaciones del programa o plan que se aplicó corresponde, esa parte no está abordada, esa parte no se dice y entiendo claramente que el actor está impugnando el Plan en sí mismo, esto me lleva también a otra situación que se afirma que la propuesta de redensificación de la zona se tiene que hacer en sede administrativa y que sí no se aportaron allá los elementos aquí no se puede establecer



*Salvador Ramos*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

ningún argumento, no, tampoco, no creo que esto sea una situación dogmática, porque es a partir del dictamen que emite la autoridad en donde el particular tiene los elementos para combatir la legalidad o ilegalidad de ese dictamen y de la normatividad que le aplicaron, claro estamos hablando del Plan como el documento regulador y documento normativo de la zona, además no dejar de considerar que el coeficiente de ocupación sí está permitido, lo que no está permitido son los niveles que pretende de acuerdo a ese Plan, la altura, solo se le autorizaron tres, entiendo, entonces, esa es la parte que yo creo que sí se debe estudiar. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: El cambio de condiciones precisamente lo hace en base a las anomalías, volvemos a lo mismo, el Plan parcial de Santa Teresita ya fue aprobado el nuevo plan de la zona, quedo igual, lo que sucede es que no ha sido publicado, pero el cambio de condiciones no se ha dado en ese polígono, se ha dado en las Avenidas que tienen una jerarquía diferente que por consecuencia son mixtas distritales, es en base a esa comparación que el pretende hacer notar ese cambio, cuando no ha cambiado ese polígono, el nuevo plan parcial quedó igual, pero no ha sido publicado, ahora en relación a la interrogante si tienen la obligación las autoridades Municipales cada equis tiempo de revisar los usos de suelo para ver precisamente esos cambios de condiciones y si no lo hace, cual sería la consecuencia, sería la nulidad en todos los casos? pues válgame dios, tendríamos que anular todos los usos de suelo porque la autoridad es negligente en cumplir con ese deber, con esa atribución que tiene. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es casuístico porque ahí cada vez que alguien pretende un emplazamiento equis y se le aplica el mismo plan que no ha sido revisado ahí es donde entra la discusión, no todo es de facto, y todo eso que aceptadamente explica el Magistrado Ponente no está en el proyecto, como que se va por descarte, dice, esto no por todo esto, no dijo suficientemente de esto, no esto, no esto otro. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Es que si leemos la foja 29 dice *no puede considerarse que las edificaciones que se localizan sobre Avenida Chapultepec, Avenida Hidalgo, Avenida Américas, tengan una repercusión directa sobre el predio ubicado en Justo Sierra pues aquellas obedecen a vialidades distinta jerarquía y naturaleza, de doble sentido inclusive, así como de usos mixtos distritales no así como de uso mixto barrial como acontece en polígono de referencia, y vamos, haciendo un desglose incluso viene impreso la parte correspondiente del Plan y vamos desglosando, que en la discusión lo digan con otras palabras no significa que no está en el proyecto.* Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Y donde se confrontan las pruebas periciales en el proyecto. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: último párrafo de la página 27, dice: *contrario a lo que afirma el Apelante, este Pleno considera que las pruebas periciales que ofertó así como la inspección judicial no acredita la acción ejercitada como así fue ponderado por la Sala resolutora, toda vez que con ellas no queda duda de relieve que el área de influencia haya modificado el entorno del predio controvertido, sustancialmente porque en el polígono en que se encuentra enclavado no existe ninguna edificación con la altura de la obra proyectada, esto es de once niveles.* Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y que dijeron los peritos sobre eso.



*Patricia Campos*

Retoma el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: están discordantes, hablan de que hay edificios pero nada tiene que ver que haya edificios en las jerarquías en relación con el polígono, lo importante es seguir el polígono dentro del Plan. Les digo no tiene nada que ver la cuestión de las pruebas, la cuestión de las pruebas debieron haber sido para acreditar que la redensificación ha cambiado, que en el polígono existen otros tipos de niveles autorizados que hay edificios de once niveles, eso no forma parte del Plan, el dictamen se fue únicamente sobre las Avenidas que colindan ese polígono, por eso para mi ya resulta una cuestión de derecho.

- Agotada la discusión del presente proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por lo que ya mencione.

*Armando García Estrada*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto y solicito se me tunen los autos para formular un voto particular razonado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

*[Handwritten signature]*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Necesitamos generar los puntos de análisis **para el Engrose**, al existir un voto a favor y dos votos en contra, señalamos el punto del tema probatorio. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Es que aquí tendría que ponderarse del análisis de las pruebas periciales si conforme a la opinión de los peritos y en el sustento de la Ley de Desarrollo Urbano y conforme a ese Plan de Santa Teresita, de esa zona, si está justificado que por el olvido administrativo donde desde hace bastantes años no se ha modificado o bien cambiado ese dictamen, si verdaderamente el transcurso del tiempo permite urbanísticamente la posibilidad de lo que pretende el propio actor, pero para eso tendríamos que desglosar el expediente con las pruebas, con lo que dicen las partes para poder llegar a esa conclusión, cuando una situación es incompleta porque aquí de jaque mate dicen que no porque no, es imposible que uno tenga una visión de lo más importante del Juicio, sobre todo porque las pruebas periciales no creo que se lean en un minuto o que se ponderen en tres minutos, para poder decir que no sirven porque no sirven, porque es un tema de derecho que tiene que reflexionarse, que tiene que motivarse, que tiene que sustentarse, a lo puede ser que del análisis de las constancias, que no hizo la Sala tampoco desde luego, puede dar lugar incluso a confirmar la validez pero no por los argumentos que se

*[Handwritten signature]*



*Patricia Campos*

dicen en la Sala o en la Ponencia, yo en eso estaría sujeto hasta no revisar el expediente con detenimiento para poder entonces tener mi opinión sobre la posibilidad de invalidar esa opinión de la autoridad o bien para confirmarla. Interviene el Magistrado Presidente: Y sería agregar también si aporta los documentos para considerar que este tema de el entorno urbano y las condiciones en las que se encuentra podría ser susceptible de modificarse, pero sujeto a ese análisis, y la otra remontando el que sea algo potestativo cuando es imperativo para la autoridad la revisión, más porque está siendo controvertida y así lo señala el artículo 137 del Código Urbano en donde debemos revisar si al existir esta controversia la autoridad también aportó pruebas para la vigencia, la valides y los efectos de las determinaciones del Plan o programa aplicado, artículo 137 del Código Urbano, en ese punto sería el Engrose, y podría concluir el tea con diferente motivación, esto en relación con el expediente Pleno **462/2012**.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## **ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDA POR LA MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**

### **RECLAMACIÓN 293/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 373/2011, promovido por el C. José Rodrigo López Alferez, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar y **en contra** de la fundamentación al omitir el artículo que nos da la competencia para conocer de este tipo de asuntos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En los mismos términos y por las mismas consideraciones del voto del expediente 312/2011**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*[Handwritten signature]*



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En los mismos términos, a favor** de confirmar la admisión de la demanda y **en contra** de la fundamentación y motivación en concordancia con lo expuesto en el voto dividido en la parte que es en contra en el expediente 312/2012 recurso de reclamación de la misma Ponencia.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe unanimidad de votos para confirma la admisión de la demanda, un voto en contra respecto de la no invocación de la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y dos votos en contra de la fundamentación y motivación, por lo cual existe mayoría para que en el Engrose solamente se invoque el principio Constitucional de acceso a la Justicia, esto en relación con el el proyecto del expediente Pleno **293/2012**.

### ORIGEN: SEXTA SALA

#### RECLAMACIÓN 259/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 62/2011, promovido por "TIENDAS SORIANA S.A. de C.V.", Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**



*Patricia Campos*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **259/2012**.

**RECLAMACIÓN 346/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2011, promovido por el C. Juan Pablo de la Torre Salcedo, en contra del Auditor Superior del Estado de Jalisco y Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*[Handwritten signature]*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **346/2012**.

*[Handwritten signature]*

**RECLAMACIÓN 398/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 30/2012, promovido por el C. Francisco Hernández Sánchez, en contra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*[Handwritten signature]*



*Armando García Estrada*

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Creo que es de los asuntos donde me hacen recordar cuando empezaron a llegar las primeras demandas de seguridad cerca de la competencia que nos habían derivado por virtud de una jurisprudencia, yo creo que esa problemática merece una fría reflexión - como el postre que se come frío, para poder determinar o fijar una posición procesal y de criterio jurídico porque esto será un detonante más que ya se suma al tema de los elementos de seguridad, y lo voy a decir de la siguiente manera, primero yo tendría que irme a la jerarquía que nos impone la propia Constitución respecto de cuales son los elementos que tenemos todos los juzgadores para emitir una sentencia y fundamentarla, hasta donde yo tengo entendido dentro de esa escala donde imperan incluso los principios generales del derecho, es que lo último que nos sirve de sustento es la jurisprudencia, es decir, existe una escala donde nos dicen primero tienes la Ley, si la Ley no te da la solución del problema, luego te vas a la doctrina, si no es la doctrina te vas a los principios generales del derecho y si no te más a la jurisprudencia, y entonces en base a esto es ineducable que nosotros aquí estamos generando una tradición jurídica donde estamos destruyendo nuestro antiquísimo sistema legal, lo voy a decir porqué, ahora todas las resoluciones se quieren sustentar en criterios como si fuésemos nosotros del sistema del *common Law* en el sistema del derecho de las gentes, donde lo que manda es el precedente, el antecedente o los criterios que han impuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos de Norte América o bien sus propios Tribunales Estatales Constitucionales, porque allá la cuestión de las instancias son como cinco o seis a diferencia de lo de aquí, pero allá todo se basa en base al precedente, de hecho se llega a los Juicios y lo primero que hace es entregar al Juez el antecedente histórico, mire aquí tenemos todos estos juicios que son iguales a este que le vengo a plantear y en base a eso empiezan a analizar el esquema jurídico si es aplicable está el antecedente, yo la verdad por la formación que tengo tradicional del derecho romano, es que nosotros estamos basados a otros principios Constitucionales donde primero es la Ley, porque sin ya vamos a emitir todas nuestras sentencias en base a lo que nos señala la jurisprudencia entonces primero nos vamos a convertir en ejecutores de resoluciones que no tienen efectos *erga omnes*, las sentencias son relativas, no aplica a todos los casos, es una jurisprudencia por contradicción conforme al 194 o 196 de la Ley de Amparo, que desde luego tiene obligatoriedad para el Pleno de la Corte, para las Salas de la Corte, para los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios, Tribunales Laborales, Tribunales Militares, Tribunales Civiles, Tribunales Administrativos, pero su aplicación y bueno, aquí recuerdo a mi maestro León Aceves Fernández, su aplicación no es en todos los casos, eso es donde yo no tengo en qué sustentar la aplicación de una norma si no lo tengo yo en la Ley si no tengo debidamente clarificado el tema porque no me lo da, bueno entonces sí tengo yo que ir a buscar después de agotar esa escalada de valores de aplicabilidad del derecho para resolver y entonces sí llegar a la



jurisprudencia, porque yo estoy notando que aquí a lo que estamos llegando es cualquier asunto, se tiene que buscar aunque sea una tesis, aunque sea aislada, yo lo que sea pero encuentro que en Tabasco dijeron, que en Tamaulipas dijeron, que Mérida dijeron, no son nuestras Leyes, acuérdense del Pacto Federal, del 104 Constitucional, el Estado de Jalisco tiene su soberanía, tiene su propia Constitución, tiene sus propias Leyes que no pueden ser siquiera alteradas por la Suprema Corte, voy a decir algo que se que me traerá consecuencias, nuestros Señores Ministros tampoco es un Tribunal Constitucional, no nacieron con esa Génesis o con esa esencia, por eso es la preocupación ahora, entiendo que como máximo Órgano de la Nación tiene amplias Facultades para decidir aspectos Constitucionales, me tocó ver una Sesión en donde discutían el tema de una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene que ver con un pacto que celebró México en cuestiones ambientales y respecto a la cuestión del 28 Constitucional en su inciso g) si mal no recuerdo, donde hablaban a cerca de que si las facultades para legislar en materia ambiental están susceptibles de derivarse a favor del Estado porque la Corte Interamericana así declaró en una resolución de que los Estados, no la Federación o es decir la competencia local tiene facultades también para legislar y va en contra de nuestra Constitución y discutieron el asunto, desafortunadamente no pude ver el desenlace final pero fue una discusión abundante en el tema del derecho pero a mi sí me inquieta porque este criterio es de marzo si mal no recuerdo de este año o de abril, pero, vamos, no podemos tomarlos así, porque vamos a estar en una situación primero porque vamos en contra de nuestra Constitución, ya existe un criterio de la Corte que si mal no recuerdo lo discutimos por el mes de noviembre del año 2010 dos mil diez, o 2009 dos mil nueve, donde establecíamos que la propia Jurisprudencia de la Corte nos daba la facultad como Estado para poder aplicar primero nuestra Constitución y nuestras Leyes y tres, incluso nos daba la posibilidad de analizar precisamente el control de la legalidad, entonces, dentro de estos esquemas que en una expresión de ideas divagada y dispersa como la lluvia y de lo cual ruego disculpas, es indudable que a mi me nacen muchas inquietudes para yo generar que en este campo nos olvidemos de todo esto, olvídenlo, saquen el ius y todo lo que diga, porque se que van a encontrar un criterio, porque luego tenemos también otro problema, que los criterios de aplicación en nuestras sentencias es porque aparecen una palabra que se parece, valga la repetición, se parece a lo que estoy escribiendo aquí, entonces, ese criterio que es, que están interpretando la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Veracruz, sí, pero aquí habla precisamente de lo mismo que nosotros decimos, sí pero su esquema Constitucional es diferente al de nosotros, sus Leyes son diferentes, es inaplicable, entonces ahora lo que estamos nosotros aquí violentando es que ahora es al revés, es el mundo al revés como lo he repetido muchas veces, ahora es primero la Jurisprudencia si no una tesis y si no una tesis aislada de donde venga desde Baja California hasta Chiapas y Tabasco, la que sea pero se parece a lo que estamos escribiendo, aplícala, y ya si no encuentras dentro de los millones de criterios del tema del derecho ahora sí aplica la Ley, entonces ahora todos nuestros libros en nuestro escritorio tenemos que tirarlos y poner el ius, en nuestra biblioteca y decir



que dice este criterio y convertirlos también e jueces del sistema del *common Law* nada más nos hace falta la toga y que nos paguen igual que allá. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No está agregado al cuaderno la resolución sancionatoria para ver si está en el supuesto de la aplicación del 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el supuesto no concedido de que entonces todo esté ya por venirse a este Tribunal. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y aclaro no estoy en contra de la resolución, es un asunto que da para las dos cosas, o sea, en eso estoy plenamente convencido pero yo lo que no puedo es de entrada primar a la Jurisprudencia, eso es en contra de la Ley, es más hasta se invoca la Ley para los Servidores públicos, si la admitimos en base a qué Ley de Justicia Administrativa y no en la posibilidad en la que posiblemente -valga el pleonismo- se esté gestando en el Congreso de unas reformas a la Ley, no en esa tengo entendido que vengan preceptos relativos a la cuestión de cómo resolver conflictos laborales con playera administrativa, porque vamos a seguir en el mismo esquema en el tema de las medidas cautelares, imagínense nada más, van a iniciar un procedimiento administrativo a un empleado de la Secretaria de Finanzas, cuando saben que se va a emitir un dictamen para sancionarlo viene y dame la medida cautelar para seguir en el trabajo porque está previsto, incluso hasta antes de la presentación de la demanda, dame la medida cautelar y que no me corran, imagínense nada más, es verdaderamente para mi una contradicción del derecho este tema, a menos de que ya uno esté obsoleto y ya las nuevas tendencias del derecho sean como el juego del bacará, a la suerte, rojas, nones, y lo que salga. Interviene El Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Voy a hablar sobre el tema con razonamientos diferentes, la Ley que regula este procedimiento se llama Ley de Responsabilidades Administrativas, las sanciones que se imponen con base en ello son actos administrativos no son actos laborales no se aplica la Ley de Servidores Públicos, es diferente, segundo, la Ley de Responsabilidades establece diversas sanciones, hay una gradación en relación a ellas, que van de la simple amonestación hasta la destitución e inhabilitación y en la propia Ley se tiene una confusión o genera una confusión porque dice que si la sanción se basa en tales y tales fracciones conoce el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y en otras fracciones no dice nada, y luego, la interpretación jurisprudencial ha dicho o en las que no le corresponden al Tribunal de Arbitraje y Escalafón dada las naturaleza administrativa de las sanciones le corresponde al Tribunal de lo Administrativo y luego la otra dice como no es materia laboral tratamiento que le debe dar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje es de carácter administrativo no un juicio laboral, total un montón de confusiones, y hay diversas tesis viejas que dicen que si en la Leyes de defensa los ordenamientos generan confusiones se puede intentar en cualquiera de ellos, ello con independencia de lo que diga la Jurisprudencia, en el caso la sanción aplicada que es una destitución según lo estoy viendo por aquí, es una resolución administrativa, se basa en un Ley Administrativa no en una Ley Laboral, segundo, sin el anterior argumento simplemente por la confusión genera la propia Ley de Responsabilidades y los diversos criterios no me cabe duda que el particular puede accionar tanto en uno como en otro. En uso de la voz el Magistrado **Armando García**



Rafael Campos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Estrada:** También existe otro detalle en esto tenemos que analizar cuando hace la diferencia de optar, que tal que hubiesen utilizado "el servidor público deberá promover" ahí no tendríamos movilidad de nada, porque ahí si no sería discrecional aquí el tema es que cuando lo señala como opta por promover una opción, es decir es una opción más es un acto discrecional de la Ley o de la propia Jurisprudencia en este caso concreto, porque ellos hablan del artículo 76 de la Ley para los Servidores Públicos, esto no constriñe a este Tribunal, esa expresión para mi es muy clara es como la interpretación de cualquier artículo, no es lo mismo podrá el promovente a deberá el promovente, aquí cuando habla de una optativa, como en el fútbol americano, tendrá en este caso que recaer en nosotros si aceptamos o no la competencia, porque no dice deberá y no está constriñendo aquí de ninguna manera, de forma imperativa la competencia de nosotros, y yo no advierto el texto de este criterio porque aquí tendría que ir al análisis de cómo se formó esta acumulación de tesis, de qué resoluciones para poder establecer, primero si el origen y la causa es el mismo, porque si varía ya no tiene aplicabilidad y dos, yo me quedo con lo más importante que es una opción, insisto, una optativa y si es optativa quien decide es la autoridad la competencia, yo con esta expresión me da la posibilidad a mi de negar la competencia, de hecho yo puedo decir porque en Sala todos los asuntos que me ha llegado incluso de Arbitraje y Escalafón ninguno me han regresado expresándome que yo tengo la competencia, en ninguno.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **398/2012.**

### RECLAMACIÓN 582/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:



*[Handwritten signature]*

Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2007, promovido por la C. Maria Teresa Díaz Castro, en contra del Director General de Obras Publicas, Director de Control del Ordenamiento Territorial y Director General de Inspección de Reglamentos, todos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto, (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **582/2012**.

**RECLAMACIÓN 585/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2012, promovido por el C. Mario Alberto José Fernández González, en contra del C. José de Jesús Najar, en su calidad de Agente Vial Adscrito a la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



*Patricia Campos*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** en su totalidad el proyecto del expediente Pleno **585/2012**.

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDA POR EL  
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**

**RECLAMACIÓN 558/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 418/2011, promovido por el C. Juan Pantoja Flores, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto es dividido, a favor** declarar fundado el agravio hecho valer por el reclamante y **en contra** de la temporalidad de otorgar cinco días para garantizar lo cual contraviene el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A Favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en lo relativo a la fundamentación establecida conforme al artículo 69 que es parte del agravio de la autoridad demandada y por **mayoría** de votos respecto de la motivación, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **558/2012**.

#### APELACIÓN 307/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 42/2011, promovido por el C. Jorge Norberto Arechiga García, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A Favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **307/2012**.



*Patricia Campos*

*Alberto Barba*

**ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA**

**APELACIÓN 1086/2009 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 232/2008, promovido por el C. Luis Eduardo Romano Zavala, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Presidente Municipal, Secretario General, Director de Obras Publicas y otras autoridades del Mencionado Ayuntamiento y Terceros: J. Jesús Gallegos Álvarez y SEPROGAL S.A. de C.V., Ponente **Magistrada Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por unanimidad de votos, el cumplimiento de amparo relativo a la reclamación 1086/2009, **Magistrada Patricia Campos González**: con las correcciones señores Magistrados en la pagina 01 uno, el nombre correcto es Luis Eduardo y en la pagina 39 treinta y nueve, en la transcripción del recurso de reclamación es en la sesión en lugar de escisión, pagina 39 treinta y nueve y pagina 01 uno.



*Armando Campos*

**APELACIÓN 60/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 107/2010, promovido por el C. Ángel Jaime Castellanos Navarro en contra de la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado y Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaria, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*[Signature]*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*[Signature]*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 60/2011.

*[Signature]*

**RECLAMACION 244/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 104/2011, promovido por el C. Bernardino Manuel Loza en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco; Director General Jurídico y al Director de lo Contencioso, AMBOS DE LA Secretaria de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*[Signature]*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*[Signature]*



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **244/2012**.

#### **RECLAMACIÓN 529/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 385/2011, promovido por el C. Alfredo Gutiérrez, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Voto dividido a favor de confirmar y en contra de la fundamentación al admitir el numeral que le da competencia a este Tribunal artículo 67 fracción IX.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En los mismos términos en que razone mi voto, en los expedientes 312/2012 y 293/2012 en la lista el 02 dos y el 05 cinco.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido a favor de confirmar y en contra de la fundamentación y adhiriéndome a los argumentos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en este caso hay unanimidad de votos a favor de confirmar la admisión de la demanda y mayoría de votos, se turna para engrose en relación a invocar la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con un voto en contra respecto de la fundamentación y motivación, que hizo valer el Magistrado Armando García Estrada.

**RECLAMACIÓN 629/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 56/2011, promovido por el C. Juan Sánchez Aldana Ramírez, en contra de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra**, toda vez que el informe final de auditoría, le fue notificado el día 05 de enero del año 2011 dos mil once, y la demanda se presentó el día 17 diecisiete de febrero del mismo año, por lo que haciendo el cómputo de Ley se encuentra presentado oportunamente, sin que sea óbice que previo al resultado del informe final haya habido observaciones dentro de la auditoría, dado que las mismas se pueden combatir de manera directa o bien hasta que concluya la revisión.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: existe entonces mayoría en contra, **se turna para engrose**, en el sentido, para que se confirma su admisión.

**APELACION 83/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 159/2011, promovido por "CONDominio LA GRAN PAZA GUADALAJARA, S.C.", en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por **mayoría de votos** el expediente Pleno **83/2012**.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 278/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 97/2011, promovido por THERMO GAS S.A. de C.V.", en contra del Sindico Municipal y otras el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:



*Patricia Campos*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A Favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A Favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **278/2012**.

**RECLAMACIÓN 283/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del juicio Administrativo 452/2011, promovido por Sara Ruiz Olvera, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

**Magistrado Horacio León Hernández:** aquí lo único en donde no encuentro sustento es para remitirlo al Tribunal Federal, **Magistrada Patricia Campos:** a eso es lo que yo les decía, **Magistrado Horacio León Hernández:** exacto, cuando nosotros enviamos, que el ejerza la vía como dice la Jurisprudencia, es correcto, pero que nosotros enviamos es diferente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** debería ser hasta el punto donde se confirma la incompetencia, **Magistrado Horacio León Hernández:** aquí no se sería tanto, de abusar de jerarquías sino porque es una acción que se debe ejercer. **Magistrada Patricia Campos González:** ósea se puede promover otro juicio en el que le mandamos otra incompetencia. **Magistrado Horacio León Hernández:** motivo por el cual la incompetencia de este Tribunal para conocer de la presente demanda respecto de la competencia sobre Justicia Fiscal, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado de Distrito en materia Administrativa del Estado de Jalisco. **Magistrada Patricia Campos Gonzalo:** ¿La anterior tesis que aplicamos habla de todos los casos?,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Patricia Campos González*  
*Victor Manuel León Figueroa*  
*Armando García Estrada*

**Magistrado Horacio León Hernández:** la anterior fue superada, **Magistrado Horacio León Hernández:** Para que vean que las cuentas no están bien, emiten esta nueva, y ya estaba esta hace dos años, que excluye, la otra abre todo, aunque efectivamente como estaba señalando las tres fracciones. El problema es de orden legislativo, que hasta que no se adecue o se genere una norma administrativa, codificada en donde diga que el procedimiento Administrativo de los Servidores Públicos se inserta en el ámbito de la Justicia Administrativa, vamos a seguir agarrando de allá, de la Ley de Responsabilidades, para meterlo aquí y las discusiones son las mismas. En uso de la voz **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** si, si, si, así dice la Tesis, apliquen el procedimiento de la Ley de Justicia Administrativa. Entonces si recapitulamos, entonces esto será para el Justiciable, si, es amonestación y apercibimiento, amparo indirecto, si es, suspensión temporal, cese e inhabilitación, o Tribunal de Arbitraje o Tribunal de lo Administrativo, **Magistrado Horacio León Hernández:** haber pero, es impresionante, lo que de verdad esos criterios nos provocan, hay otro que dice, La optatividad de su Ley se acabo en el ámbito fiscal, tienen que agotar el recurso previsto en el Código Fiscal del Estado. Estoy con el proyecto, hasta el punto, donde lo reenviamos al Juzgado de Distrito, hasta antes de eso. Sin el término. **Magistrado Horacio León Hernández:** Entonces; ¿tú lo sostienes así?, y ¿también la remisión al Juzgado de Distrito?, **Magistrada Patricia Campos González:** si Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** estoy con el proyecto hasta el punto donde, lo enviamos al Juzgado de Distrito, hasta antes de eso, y si, si suspende el término, **Magistrada Patricia Campos González:** no le suspende el término.

Sometida de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del solo acatamiento, del expediente.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución, ello conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **283/2012.**

**RECLAMACIÓN 383/2012**



*Carolina Quiroga*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 30/2012, promovido por José Roberto Padilla Preciado y otro, en contra de José Adrián Flores Pérez, en su cargo de Policía Vial con número de autorización 2975, adscrito a la zona de vigilancia de Tala, Jalisco, dependiente de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución, ello conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **383/2012**.

**RECLAMACIÓN 484/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 332/2011, promovido por Rodrigo Aviña Martínez, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de ese Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



*Raúl Villanueva Alva*

por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución, ello conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **484/2012**.

**APELACIÓN 77/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 284/2011, promovido por El C. Isidro Cuevas Espanta, en contra del Presidente Municipal y Secretario General, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**RECLAMACIÓN 579/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 003/2012, promovido por Agustín Álvarez Vargas en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución, ello conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 579/2012.

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

#### R.P. 12/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, incidente de Liquidación de Sentencia, promovido por Amanda Muñoz Hernández, en contra del Director General del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente relatoria de pleno, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández**: Se somete a consideración el expediente Pleno 12/2010, que refier0065 al proyecto de incidente de liquidación de sentencia que se presenta por la relatoria de Pleno. Nada más es el ajuste correspondiente al tiempo, **Secretario General**: ya le pagaron, la suerte principal, por llamarlo así, nada mas faltan los intereses, y la discusión era a partir de que momento se generaban, si contados los 90 noventa días, que habla de interés la Ley de Responsabilidad Patrimonial, para contabilizar el tiempo, y alude pues que interpuso un amparo, que después le desecharon, por ser una persona de derecho público, y pues ahí esta una tesis que exactamente toca ese punto relativo, que no corre la interposición, e incluso habla, que ni aun admitido, se interrumpe, la cosa juzgada o la ejecutividad de las resoluciones. **Magistrado Horacio León Hernández**: Cosa juzgada, las sentencias de segunda instancia emitidas por los Tribunales ordinarios, conservan esa calidad aun cuando sean reclamadas en amparo, **Secretario General de Acuerdos**: Porque hace referencia, que en dado



caso, ya cuando se resuelva, que procede, amparar y proteger es cuando pierde esa calidad. **Magistrado Horacio León Hernández:** yo aquí infiero que procedimiento reclamatorio es el que se da en sede administrativa, desde entonces; "y si una sentencia de un órgano jurisdiccional condena por haberse acreditado la Responsabilidad Patrimonial sería absolutamente injusto, fuera de orden que el interés se contará 90 noventa días de que haya quedado firme la sentencia, no, es desde que concluyó el procedimiento de reclamación, diciendo que si procede, que no procede, o ante el silencio, ¿porque? de lo que se trata es de resarcir, no de contar si ya se tiene una sentencia, condenatoria, y ya emití un voto en ese sentido, por eso lo quise nada mas volver señalar. **Secretario General de Acuerdos:** Nada más la sentencia definitiva del R.P., si lo acota, **Magistrado Horacio León Hernández:** De acuerdo, el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial va hasta allá, no a partir de dictada la sentencia. La condena en la sentencia del Tribunal es correcta, la forma de aplicar ese precepto no es la que se propone en mi opinión. Una vez que quede firme, entonces se aplica, a partir de que concluya en definitiva el procedimiento de reclamación, es uno, nada más, en sede administrativa, el juicio en contra de la resolución reclamatoria, ese es el que viene con nosotros, entonces sería justo, esperar a que se dicte esa sentencia, y luego ya que la sentencia quede firme, y luego 90 noventa días después, para que el cómputo sea no a partir de la sentencia, no, sea a partir de que la autoridad resolvió si, si, o si, no, pues ya dictamos sentencia aquí, y 90 noventa días después, aquí empezamos a contar, entonces; ¿donde esta el resarcimiento del daño?, **Secretario General de Acuerdos:** el pide eso, **Magistrado Horacio León Hernández:** ¿el actor así lo presentó?. Es como si en forma independiente la sentencia generara un interés por sí misma, no, es el hecho dañoso el que lo causa, ¿si me explico? es como si, la sentencia, fuera el instrumento generador del interés, ya esta firme la sentencia pero 90 noventa días después, pero sobre la sentencia, cuando la dictó, no, es cuando se genero el hecho dañoso. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** es que dice, que una resolución definitiva cuando quede firme la resolución que ponga fin al procedimiento reclamatorio. **Magistrado Horacio León Hernández:** si pero, el procedimiento de reclamación, y luego abajo dice que es procedimiento de reclamación, ¿como se presenta? y ¿ante quien?. **Secretario General de Acuerdos:** de hecho iba agregar que no se puede conceder más de lo que se pide, ¿no había discusión en eso?, **Magistrado Horacio León Hernández:** y, ¿si se pide menos y la Ley la genera. **Secretario General de Acuerdos:** bueno ahí, si, no también, bueno en materia civil así los acotábamos, porque al principio ahí si era así, si pedía por ejemplo 10 diez pesos y le correspondían 15 quince, se le daban 10 diez pesos, por la *plus petitio*, bajo ese principio, un tramite no muy discutido, pero básicamente el pide lo que se le esta dando, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** si es discutible, y yo estoy de acuerdo contigo, porque dice firme, y luego lo remata, **Secretario General de Acuerdos:** ahí la cuestión digo, si la sentencia hubiera puntualizado otro limite, no el del 13, la sentencia dijo el del 13, incluso el mismo actor viene y pide en base al artículo 13, a partir de los 90 noventa días de que causo estado, de hecho hay un auto posterior, en donde se declara que causa estado, entonces, se dice: la sentencia



*Patricia Campos González*

causa estado por ministerio de ley a partir de que esta notificada en términos del artículo 81.

- Por lo cual, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A Favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A Favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Mi voto a favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** y solicito se turnen los autos para formular voto particular razonado.

### ACLARACIÓN DE SENTENCIA

#### RECLAMACIÓN 449/2011

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Aclaración derivada del Juicio Administrativo 276/2010, interpuesto por la Procuraduría de Desarrollo Urbano en contra del H Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González, en funciones de la Segunda Sala Unitaria,** resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Sobre el particular quiero señalar lo siguiente, el tema de recurso de apelación es definido en la Ley procesal, es una resolución que forma parte integral de la sentencia no se tramita por cuerda separada, no es una sentencia nueva, no nada, aquí lo que yo estaría en contra del proyecto, porque debe hacerse notar que esta resolución forma parte de la sentencia que se aclara y que a partir de la notificación de este recurso de aclaración, corre el término para las partes para que impugnen conforme a derecho convenga. Aquí tenemos que diferenciar el tema es muy claro, el recurso de aclaración solamente lo pueden interponer las partes, aquí no existe instancia de parte, no tiene porque darse gestión de recurso de aclaración, porque el Juez de Distrito no es parte para solicitar una aclaración de sentencia, si nosotros por una omisión que es un error al escribir que es de lo que se trata nos pide él en el tramite del amparo



que le aclaremos en la sentencia que le enviamos en la cumplimiento de la ejecutoria es decirle, efectivamente existe una omisión se refiere a estas parte y se acabo, ero yo pensaba que había un recurso de alguna de las partes, si no se tiene recurso es un acuerdo de tramite de secretaría aclarar eso y mandarlo pero no como recurso de aclaración, yo no estoy de acuerdo en esto, porque no es a instancia de parte, para mi no es de emitir votos, es un acuerdo de trámite. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Pero en acuerdo del Pleno obviamente. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Esto es por virtud del Juzgado para precisar la materia de los actos en el Juicio de amparo pero no en recurso de aclaración, o se hace la referencia en que se gestione como aclaración oficiosa? A parte es que la aclaración no tiene que ser en sentencia, tiene que ser en auto, pero para mí esto deber ser en un acuerdo de trámite de presidencia y Secretaría haber aclarado y haber enviado en 24 veinticuatro horas, esto para mi es tramite, yo no lo veo como recurso de aclaración, y es que estamos ahora si, burocratizando, tendría que ser un auto de Presidencia porque no se está alterando la cualidad, la sustancia de la sentencia, además el otro tema si nos vamos a la regla pura de la aclaración, entonces como mandaron la sentencia si todavía no se aclaraba? Si fuera el orden así de las cosas. Porque en puntualidad, era decirle al Juez de Distrito, devuélveme la sentencia voy a hacer al aclaración de oficio que me establece el 89 b del Código de Procedimientos Civiles, para cumplir con el Procedimiento de la Aclaración de la sentencia, y entonces sí sería tramite de Pleno, aclaramos, notificamos y corre el término para que las partes hagan valer lo que a su derecho corresponda. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Sería hacer un acuerdo donde se le de contestación a la autoridad Federal y que se apruebe por parte del Pleno y se envíe el oficio, cumpliendo así con lo que solicita, y esto porque ya se le había notificado a la autoridad que el día de hoy se sesionaría, y sería entonces hacer el auto sin hacer mención de que se trata de un recurso de aclaración, simplemente hacer lo que solicita la autoridad Federal, esa sería mi propuesta.

- Agotada la discusión en el asunto, con las modificaciones propuestas por el Ponente, el proyecto fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. El tema es muy sencillo, primero no debió haberse subido al Pleno, primero que nada, ahí esta el primer gran problema, dos, si le vamos a dar trámite como aclaración tenemos que pedir los autos para hacer la aclaración de oficio como lo permite la Ley y en base a eso debemos informar al Juez de Distrito, cualquier otra decisión **estoy en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**



*Alberto Barba Gómez*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **449/2011 C.E.A.**

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número 6 **seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

**6.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la demanda de Responsabilidad 22/2012, promovida por el C. Juan Manuel Zumarraga Correa, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para su admisión o desechamiento.

- Discutido que fue el asunto, los Magistrados integrantes del Pleno **por unanimidad de votos** de los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron **desechar la demanda** de Responsabilidad Patrimonial 22/2012, ello atento a lo dispuesto por el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que en el acto que se reclama es manifiesta la causa de improcedencia, más aún cuando corresponde a la Sala que conoce del asunto que refiere, la ejecución de la sentencia. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**6.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Araceli Ivet Frías Vitela, mediante el cual solicita licencia económica sin goce de sueldo para los días del 6 seis al 17 diecisiete de agosto del presente año, para atender asuntos de carácter personal.



*Rafaela Campos*

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello conforme al artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la licencia solicitada. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

**6.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno del oficio 539/2012 que remite el Presidente de este Tribunal al Director de Informática Ingeniero Eduardo del Monte García, mediante el cual solicita tenga a bien implementar las herramientas que resulten necesarias en el sistema de recepción de demandas nuevas que permita enviar todas aquellas que tenga relación con una ya preexistente y radicada en alguna de las Sala unitarias, evitando con ello que se emitan criterio jurisdiccionales diversos o contrarios.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

**6.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que remite al Presidente de este Tribunal el C. Eduardo López Moreno Coordinador de capacitación en UN-HABITAT, mediante el cual informa que el Convenio de colaboración que contiene un marco de cooperación y colaboración entre este Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco y UN-HABITAT, ha sido firmado por el Director de dicha Institución, permitiendo con ello a las dos instituciones el desarrollo de actividades comunes diseccionadas a la capacidad de desarrollo en problemas Urbanísticos y Ambientales.

- En tal virtud, el Magistrado presidente **Horacio León Hernández**, sometió a consideración de los integrantes del Pleno, la aprobación para que con la representación legal que le confieren los artículos 64 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 41 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, suscriba dicho instrumento, con la siguiente votación nominal.

Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: **A favor**

Magistrado Armando García Estrada: **A favor**

Magistrada Patricia Campos González: **A favor**

Magistrado Alberto Barba Gómez: **A favor**



Magistrado Horacio León Hernández: **A favor.**

- En consecuencia de lo anterior, por unanimidad de votos, se aprobó la firma del Convenio de referencia.

**6.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de cuatro escritos que suscribe el C. Pedro Arias Espinoza, mediante el cual solicita por triplicado copia certificada de las Actas Plenarias Décima Séptima y Vigésima Cuarta Sesiones Ordinaria, para exhibirlas como prueba dentro de los Juicios de Amparo 1112/2012 y 744/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado, sin que causen pago de impuesto alguno en razón de que serán destinadas a un Juicio de Amparo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron la expedición de las copias solicitadas, sin que causen impuesto alguno al ser destinadas a un Juicio de Garantías. Lo anterior cuando las mismas estén debidamente suscritas.

**6.6** En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Para solicitar licencia con goce de sueldo para los días 1º primero, 2 dos y 3 tres de agosto del presente año, así como su anuencia para retirarme de la Sesión ya que tengo que atender un asunto personal con carácter de urgente.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Primeramente, se somete a la consideración de los integrantes del Pleno la solicitud de licencia que plantea el Magistrado Alberto Barba Gómez, Secretario toma la votación nominal:

Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: **A favor**

Magistrado Armando García Estrada: **A favor**

Magistrada Patricia Campos González: **A favor**

Magistrado Horacio León Hernández: **A favor.**

- En consecuencia de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos la licencia solicitada, ello conforme al artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando al Magistrado Horacio León Hernández, para que por esos días atienda los asuntos de la Sexta Sala Unitaria, y tomando en consideración que el Magistrado Alberto Barba Gómez está Presidiendo la Segunda Sala por los meses de julio y agosto, se designa al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa para que por



los días 1º primero, 2 dos y tres de agosto atienda los asuntos de la Segunda Sala Unitaria.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Ahora bien, en cuanto a la segunda petición que formula el Magistrado Alberto Barba Gómez, este Pleno por unanimidad de votos autoriza el retiro de la presente Sesión siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos, ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

**6.7** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al pleno del escrito que suscribe el C. Pedro Arias Espinoza, mediante el cual solicita se le llame a ocupar la vacante por tiempo determinado que por retiro forzoso dejó el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, ello a virtud de ser el único Magistrado Suplente que a la fecha ha tomado la protesta de Ley, esto hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del C. Jesús Hernández García.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron comunicar al peticionante que se esté a lo ordenado en la ejecutoria del Amparo 111/2012, Revisión Principal del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.8** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: Doy cuenta al Pleno del escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 10 diez de julio del presente año, signado por la C. Silvia López Godínez, mediante el cual viene a demandar en la vía laboral ordinaria a este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, determinaron turnar dicha demanda para trámite a la Comisión Integradora de este Tribunal. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.9** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: Doy cuenta al Pleno del escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 10 diez de julio del presente año, signado por la C. Marcela Luna Camargo, mediante el cual viene a demandar en la vía laboral ordinaria a este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, determinaron turnar dicha demanda para trámite a la Comisión Substanciadora de este Tribunal. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.



No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos, del día 11 once de julio del presente año**, se dio por concluida la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el día 1º primero de agosto a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

*[Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Gustavo Olvera' and another that appears to be 'Muller']*